

**ESTATUTOS  
SOCIEDAD  
ESPAÑOLA DE  
ENFERMERÍA  
ONCOLÓGICA**

---



Sociedad Española de  
Enfermería Oncológica

Por unanimidad de los componentes de la Junta Directiva, se revisan y actualizan los siguientes artículos, que se ratifican en la Asamblea Ordinaria celebrada en Salamanca, el 30 de mayo de 2019

## **CAPÍTULO I**

### **Artículo 1. Denominación.**

Se constituye una asociación denominada “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA” al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, así como al amparo del artículo 22 de la Constitución, con ámbito nacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes, careciendo de ánimo de lucro y con vocación de ser reconocida como Asociación de interés social y sanitario, así como de utilidad pública por las autoridades competentes.

La denominación de la asociación podrá abreviarse SEEO, cuando convenga.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

Los fines que la Sociedad Española de Enfermería Oncológica se propone dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus socios son los siguientes:

1. Fomentar y defender dentro de su ámbito, todo lo relacionado con la Enfermería Oncológica en aspectos profesionales, científicos, deontológicos, éticos, de investigación y sociales.
2. Identificar un cuerpo de conocimientos específicos de Enfermería Oncológica en todas sus dimensiones y aspectos del cuidado.
3. Agrupar a todos los profesionales de Enfermería Oncológica, entendiendo como tales según se especifica en el artículo 22 de estos Estatutos.
4. Promocionar y desarrollar la Enfermería Oncológica como especialidad con entidad propia, así como fomentar y defender los intereses profesionales del colectivo.
5. Promover e impulsar las actividades necesarias para perfeccionar y ampliar conocimientos, realizando cursos, simposios, congresos, intercambios de formación con otras sociedades, viajes de estudios etc.
6. Establecer contactos con las diferentes Asociaciones Nacionales e Internacionales de fines similares y mantener intercambios técnicos, científicos y culturales.
7. Divulgar las actividades propias de la especialidad, así como desarrollar los objetivos que sirvan para mantener y elevar la calidad de cuidados.

#### **Artículo 4. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Velázquez, 27 1º Ext. Izquierda, Código Postal 28001 Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 5. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 6. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año para dar cuenta del cierre del ejercicio del año anterior y aprobar los presupuestos y cuentas de la Asociación para el siguiente, procurando que su celebración coincida con una reunión científica, congreso o jornadas nacionales, para conseguir así una mayor asistencia de asociados; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados en pleno ejercicio de sus derechos sociales, debiendo la Junta, si la petición se ajusta a derecho, convocar la Asamblea en el plazo máximo de un mes desde que se reciba la petición.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el/la Presidente/a de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el/la Vicepresidente/a o el vocal de más antigüedad de la Junta Directiva. Actuará como secretario de la Asamblea, el secretario/a General de la Junta Directiva.

El Secretario de Actas redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se propondrá la aprobación del acta anterior.

#### **Artículo 7. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, vía electrónica o telemática a cada asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos. El anuncio de la convocatoria se publicará asimismo en el portal web de la Asociación.

### **Artículo 8. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada (mayoría absoluta), que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes o representados, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 9. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

1. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
2. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva, y en su caso aprobarla.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
4. Examinar y aprobar las cuentas anuales y la memoria actual de actividades.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
8. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
9. Disponer o enajenar los bienes.
10. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social. La relación de facultades indicadas en este artículo tiene, por tanto, un carácter meramente enunciativo y no supone limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 10. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada el Presidente/a, el Secretario/a General, el Tesorero/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a de Actas y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 11. Ejercicio del cargo, duración, elección y cese.**

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo volver a presentarse y ser reelegidos para un mandato más.

Para la elección de los cargos de la Junta en la Asamblea General, las candidaturas serán abiertas, por tanto, cualquier asociado podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir. Para que dichos candidatos sean admitidos se les requerirá que lleven en la Asociación, al menos dieciocho meses de alta. Resultarán elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y un máximo de diez vocales, los candidatos a dichos cargos que hayan obtenido mayor número de votos.

Si el número de candidatos a vocales fuera inferior a diez, los puestos pueden quedar vacantes. El número de vocales no puede ser inferior a seis. Las vacantes se pueden someter a elección en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y serán evaluados por la Junta Directiva. El Secretario General, el Secretario de Actas y el Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a y Secretario/a de Actas deberán recaer en cuatro personas diferentes.

El cese en el cargo de miembros de la Junta Directiva con anterioridad al término establecido podrá deberse a dimisión o renuncia voluntaria mediante escrito dirigido al Presidente/a o persona que lo sustituya, fallecimiento, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación, incompatibilidad y/o incumplimiento de las funciones que tuviera encomendadas.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva pueden cubrirse en la primera Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 12. Renovación de cargos.**

Cuando sea necesario, la Junta Directiva abrirá un periodo electoral en el que notificará a los asociados, los cargos que se someten a elección, señalando fecha del inicio del proceso electoral, estableciendo un plazo límite de un mes para la presentación de candidaturas, así como la fecha de las votaciones, que deberá coincidir con la fecha de la siguiente Asamblea General.

Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva, y serán revisadas por el Secretario General para comprobar si se ajustan a lo establecido en los Estatutos.

Serán elegibles los asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, al corriente de pago de sus cuotas en la Asociación, una antigüedad en la Asociación mínima de dieciocho meses y una experiencia mínima de dos años en el cuidado del paciente oncológico.

Si alguna candidatura fuera rechazada, el candidato podrá impugnar la decisión ante la Junta Directiva, en un plazo de diez días.

Las candidaturas aceptadas por la Junta Directiva serán sometidas a votación en la primera Asamblea General que se convoque. Serán electores los asociados que acrediten estar de alta y al corriente de pago de sus cuotas.

Los electores podrán votar por correo o directamente en el mismo acto de la votación. Se entiende que cada elector podrá emitir un solo voto. Para ejercer el voto por correo, el asociado deberá introducir una única papeleta electoral en sobre blanco cerrado, sin indicación alguna de su identidad. Este sobre, junto a la fotocopia del DNI (que debe llevar la firma original de la persona y fecha de la firma), se introducirán en otro sobre con dirección y remite, que deberá ser enviada por correo certificado al domicilio que se indique por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Enfermería Oncológica. Serán válidos los votos por correo recibidos con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada para la jornada electoral.

El Secretario General custodiará los votos hasta el momento de la elección, en que pasará a la mesa electoral, procediendo entonces el Presidente de la mesa a su apertura y a depositar el voto en la urna.

Las votaciones directas se celebrarán en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cada elector podrá emitir un solo voto mediante el depósito en la urna de la papeleta señalando los nombres elegidos.

Una vez finalizadas las votaciones, se procederá inmediatamente al escrutinio de forma pública. Efectuado el recuento de votos, la Junta Directiva saliente promulgará los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos e inmediatamente se les hará tomar posesión de sus cargos.

En el caso de que se presente una sola candidatura por vacante, se procederá a su proclamación por la Junta, no siendo necesario realizar la votación, pues quedan automáticamente electos.

#### **Artículo 13. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o la persona que lo sustituya, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. En cualquier caso, la periodicidad no podrá ser superior a tres meses. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, para que se apruebe o rectifique.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, notificándolo obligatoriamente a la Junta. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a, Secretario o personas que los sustituyan, que serán nombradas por el Presidente/a.

#### **Artículo 14. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Representar a la Asociación, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer cualesquiera recursos pertinentes.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
6. Convocar las Asambleas Generales.
7. Elaborar la memoria anual de actividades.
8. Contratar los empleados que pueda tener la Asociación.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

10. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
11. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que deba responsabilizarse de cada grupo de trabajo.
12. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
13. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
14. Abrir cuentas bancarias en cualquier entidad de crédito y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de estos estatutos.
15. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
16. Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
17. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

#### **Artículo 15. Presidente/a.**

El Presidente/a de la Junta Directiva, que será también el Presidente de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación
5. Emitir voto de calidad decisorio en caso de empate.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 16. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 17. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 18. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Elaborará el presupuesto, balance y liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser revisadas previamente por el Presidente/a.

**Artículo 19. El Secretario de Actas.**

El Secretario/a de Actas debe redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

**Artículo 20. Vocales.**

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o Asamblea General, les encomiende.

También podrán sustituir a los restantes cargos dirigentes en caso de necesidad, por ausencia, enfermedad, dimisión, etc. según las circunstancias que puedan ocurrir para tomar esta decisión.

**Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por dimisión o renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, fallecimiento, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, incompatibilidad o baja como miembro de la Asociación y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPÍTULO IV MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y tengan titulación Universitaria en Enfermería.

El alta se formalizará previa solicitud del interesado, que aportará la acreditación suficiente para cumplir los requisitos y en la que se comprometerá al buen cumplimiento de los Estatutos, normas y fines de la SEEO.

### **Artículo 23. Categorías.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de socios/as:

- a) Numerarios
- b) De honor
- c) Protectores
- d) Jubilados

### **Artículo 24. Socio Numerario.**

Se considera socio numerario a todos aquellos con Titulación Universitaria de Enfermería.

### **Artículo 25. Socio de Honor.**

Serán Socios de honor aquellas personas que por sus sobresalientes actividades a favor de la Sociedad o de la Enfermería Oncológica sean acreedoras de tal distinción. Podrán ser propuestos por la Junta Directiva o por el veinte por ciento de los asociados, y aprobados por la Asamblea General.

### **Artículo 26. Socios Protectores.**

Podrán ser socios protectores las personas o entidades que desean contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad Española de Enfermería Oncológica y sean aceptados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 27. Socios Jubilados.**

Se considera socio jubilado al socio numerario que ha llegado a la edad de jubilación según el Estatuto de los Trabajadores vigente. Al socio jubilado se le dispensa de la obligatoriedad del pago de las cuotas si lo ha hecho al menos durante 10 años; si no fuera así deberá continuar pagando las cuotas hasta completar los 10 años de cotización.

El socio numerario que cumpla estos requisitos deberá notificarlo a la Secretaría General de la SEEO.

### **Artículo 28. Cuotas especiales.**

Los socios de honor y socios protectores tendrán los derechos del socio numerario, excepto el de voto y el de ocupar puestos directivos en la Sociedad Española de Enfermería Oncológica, y no tendrán la obligación de pagar cuota.

### **Artículo 29. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por causas graves:
  - Por mostrar y/o mantener una actitud resueltamente contraria al espíritu y/o principios de la asociación recogidos en los presentes estatutos, o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente la organización y la normal convivencia entre los socios.
  - Por desarrollar conductas tendentes al lucro o al aprovechamiento personal, siempre que ésta vaya en perjuicio de la Asociación y o el conjunto de sus asociados.

La baja en la Asociación por causas graves será a través de resolución de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.

La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las causas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará en beneficio de ésta.

### **Artículo 30. Derechos.**

Los derechos que corresponden a los miembros de la asociación son los siguientes:

1. Participar a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, excepto los socios de honor, Jubilados y Protectores.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea General y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización y cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Solicitar y obtener explicaciones entre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación y a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y a través de la página web de la Asociación.

#### **Artículo 31. Deberes.**

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se establezcan.
- c) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **CAPÍTULO V LABOR CIENTÍFICA**

#### **Artículo 32. Objetivos.**

La asociación tiene como uno de sus fines principales la promoción del conocimiento científico entre sus asociados, al servicio de todos y del interés general.

#### **Artículo 33. Difusión de la evidencia.**

El conocimiento científico que promueve la SEEO se expresa en múltiples dimensiones: Revista de difusión periódica, boletines de noticias, guías clínicas, Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios de Formación, etc., además de la promoción, soporte y apoyo en proyectos de investigación a través de becas y ayudas a la misma.

#### **Artículo 34. Fundamentos.**

El conocimiento que promueve la Sociedad Española de Enfermería Oncológica estará basado en la evidencia científica de la literatura, en las normas de Buena Práctica Científica y asentado en las normas éticas y de protección al paciente vigentes.

La revista oficial de la Sociedad, así como los boletines de noticias o suplementos de la misma, además de la elaboración de Guías Clínicas y actividades formativas, serán el vehículo de difusión de la labor científica, apoyados en las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

#### **Artículo 35. Reuniones Científicas.**

Tienen derecho a participar en las Sesiones Científicas que se celebren, cualquiera de los asociados de la SEEO, así como cualquier profesional relacionado con la Oncología Nacional o extranjera, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

**Artículo 36. Congresos.**

La Junta Directiva podrá organizar, en sustitución o complementariamente al Congreso Nacional y con carácter ordinario o extraordinario, Congresos Internacionales en colaboración con Asociaciones de otros países o del propio, así como reuniones periódicas de carácter científico en otros formatos.

**Artículo 37. Grupos de trabajo.**

A propuesta de la Junta directiva o de miembros de la sociedad, se podrán formar grupos de trabajo con proyectos concretos alineados con los fines de la sociedad (artículo 3).

Los grupos de trabajo se regularán por unas normas específicas que se encuentran disponibles en el anexo I.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 38. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 39. Sostenimiento.**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General establecerá las cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, semestrales o anuales, así como las cuotas extraordinarias.

**Artículo 40. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 41. Disposición de fondos.**

En las cuentas bancarias (cuentas corrientes, libretas de ahorro etc.) titularidad de la SEEO abiertas en entidades de crédito, deben figurar la firma del Tesorero/a, del Presidente/a y del Vicepresidente/a.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos firmas, de las cuales, una será la del Tesorero/a y la otra del Presidente/a, o en su defecto la del Vicepresidente/a.

#### **Artículo 42. Obligaciones contables.**

La asociación de conformidad con lo establecido por la legislación vigente deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación. Dicha contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 43. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 44. Liquidación y destino del remanente.**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas en cuanto al destino que se les dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

En caso de disolución, siempre que sea necesario, se nombrará una comisión liquidadora por la Asamblea General. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para una Asociación o Institución sin ánimo de lucro de parecida finalidad a la SEEO, o para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido este encargo a una comisión liquidadora.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

## ANEXOS

### Anexo 1 Grupos de Trabajo.

La creación de un nuevo Grupo de Trabajo debe ser planteada por los miembros numerarios de la Sociedad que pretendan formarlo, presentando un proyecto que incluya: el nombre del grupo y su posible coordinador, el tema, sus ejes estratégicos, la justificación y las actividades que pretenden llevar a cabo. Este proyecto será remitido a la Junta Directiva, que, tras la valoración de la propuesta, podrá denegar o aceptar la solicitud de creación del grupo. Las solicitudes denegadas deberán remitirse por escrito con los motivos de la decisión al posible Coordinador del Grupo.

### Miembros del Grupo de Trabajo.

Pueden pertenecer a un Grupo de Trabajo todos los miembros de la Sociedad que decidan presentar candidatura. Dicha candidatura para ser admitida será revisada por el Coordinador del Grupo y si es necesario por la Junta Directiva.

A la pérdida de la condición de Miembro del Grupo, serán aplicables los mismos motivos que para la pérdida de la condición de Miembro Asociado, según el artículo 29.

### Reuniones del Grupo de Trabajo.

La reunión del Grupo de Trabajo se podrá desarrollar durante el congreso nacional. De considerarse necesario otras reuniones de carácter oficial, el Coordinador del Grupo deberá solicitarlo a la Junta Directiva, que considerará su oportunidad y valorará la necesidad de apoyo logístico o económico.

### De su representación y elección de sus cargos.

El Coordinador del Grupo de Trabajo será elegido de entre sus miembros por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo estar presente un miembro de la Junta Directiva. Dicho Coordinador será ratificado por la Junta Directiva.

Este Coordinador podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

La duración del cargo de Coordinador se establece en un año y hasta la próxima reunión de Grupo, previa a la Asamblea General. El grupo decidirá su prorrogación por un año más o la elección de otro candidato.

### De las funciones del Coordinador del Grupo de Trabajo.

1. Representar al Grupo de Trabajo ante la Junta Directiva, la Asamblea, órganos de la Sociedad, instituciones y ante la sociedad en general.
2. Informar a la Junta Directiva del número de componentes del grupo y de nuevas solicitudes de admisión a miembros en el grupo.
3. Coordinar al Grupo, sus reuniones y la participación de sus miembros.
4. Impulsar y promover las actividades del grupo dirigidas al cumplimiento de sus objetivos específicos y los generales de la Sociedad.
5. Informar y solicitar la autorización a la Junta Directiva para la organización de reuniones y actividades del grupo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA  
Velázquez 27. 28001 Madrid

6. Responsabilizarse si en el ejercicio de su actividad es necesario el apoyo económico de la Sociedad, solicitándolo por escrito a la Junta directiva. Todo el gasto derivado de esta actividad deberá estar debidamente justificado y aprobado por la Junta Directiva, y deberá ser adecuado a la actividad desarrollada.
7. Enviar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas que deberá ser incluido en la Memoria Anual de Actividades de la Sociedad.
8. Trasladar a la Dirección de la Revista y de la página Web toda aquella documentación y resumen de actividades desarrolladas para su publicación, siendo la Dirección de la Revista responsable de su publicación.

Deberá realizar acta de todas las reuniones y custodiar toda la información que genere el Grupo.

**De sus relaciones con los órganos de la sociedad.**

Los órganos directivos del Grupo de Trabajo son Junta Directiva y la Asamblea General. El Coordinador del Grupo de Trabajo mantendrá una constante y fluida comunicación con la Junta Directiva

Los documentos, publicaciones y toda actividad científica elaborados por el Grupo, deberán ser revisados y aceptados por y la Junta Directiva y un Comité Científico si fuera necesario designado por la Junta Directiva. Se deberá dejar constancia de la autoría de los miembros del Grupo, como miembros de un Grupo de Trabajo perteneciente a la Sociedad.

En caso de conflictos con los órganos de la Sociedad o con otros Grupos de Trabajo, la Junta Directiva será la encargada de dirimir entre ellos.

En todas sus actividades se hará constar la pertenencia del Grupo de Trabajo a la Sociedad, y deberá utilizarse su logotipo.

A sus reuniones científicas podrán asistir en representación de la Sociedad la Presidencia de esta o cargo o vocal en la que este órgano delegue.

**Cese de la actividad en los Grupos de Trabajo.**

- a) Por cambio de su denominación a propuesta de la mayoría absoluta de sus miembros expresada por el Coordinador del Grupo a la Junta Directiva.
- b) Por la no realización de la actividad que justificó su creación.
- c) Por incumplimiento de sus objetivos y responsabilidades.

Corresponderá a la Junta Directiva la decisión del cese, informando a los Socios.